

Repartido No. 727/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4365)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 5 de septiembre de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

**ASUNTOS**

1)

(258555/4). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL ANÁLISIS TARIFARIO PARA EL MES DE SETIEMBRE 2024.

(Repartido No. 713/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 26 de agosto de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El expediente N° 258555/4 relativo a la revisión de ingresos de ANCAP.

CONSIDERANDO: I) Lo dispuesto por el Art. 235 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 363/020 de fecha 28 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 201/021 de fecha 28 de junio de 2021 y Decreto N° 277/021 de fecha 26 de agosto de 2021.

II) Que la última norma mencionada establece la obligatoriedad de ANCAP de enviar al Poder Ejecutivo los informes preceptivos a los que hace referencia la norma legal citada (Art. 235 de la Ley N° 19.889), antes del día 28 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos.

III) Que en cumplimiento de la normativa referida, la Gerencia General informa sobre la revisión de ingresos de ANCAP para el año 2024, presentando el informe de agosto 2024 para precios de venta de setiembre de 2024.

IV) Que ANCAP toma estos precios de paridad de importación tal como los calcula la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), sin que esto suponga una opinión sobre la forma de cálculo de los mismos.

ATENTO: A las facultades de que se halla investida, LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de Gerencia General que obra de fs. 331 a fs. 352 del expediente referido en el VISTO, relativo a la revisión de ingresos de ANCAP, que contiene el informe de agosto de 2024 para precios de venta de setiembre de 2024.

2°) Oficiar a la Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Industria, Energía y Minería y al Ministerio de Economía y Finanzas, lo dispuesto precedentemente.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

2)

(262703/1). - RECURSO PRESENTADO POR LA FIRMA THALASSA SHIP SUPPLIERS CONTRA LA RES. (GDA) N° 030/2024 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°1500190600 PARA SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS

DE LIMPIEZA A EMBARCACIONES DE ANCAP EN PUERTOS DEL PAÍS.

(Repartido No. 711/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico presentados por la empresa THALASSA SHIP SUPPLIERS (en adelante Thalassa) con fecha 22 de marzo de 2024, contra la Resolución (GDA) N° 030/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, en el marco de la Licitación Pública N° 1500190600 - Suministro de alimentos y productos de limpieza a embarcaciones de ANCAP en puertos del país, tramitado en el expediente N° 262703/1.

RESULTANDO: I) Que habiendo sido notificado de la Resolución (GDA) N° 030/2024 del 20 de febrero de 2024, el 1° de marzo de 2024, recaída en el expediente 262703/0, Thalassa presentó una nota de la que se infirió su voluntad de recurrir dicha resolución.

II) Que debido a que la nota presentada por Thalassa no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 37 de la Ley N° 15.524 y artículo 71 de la Ley N° 17.738 y los artículos 154 y 156 del Decreto N° 500/991, que en la órbita de ANCAP opera como doctrina más recibida, se otorgó a la empresa un plazo de diez días para interponer los recursos que considere, en caso de que su voluntad sea esa, cumpliendo con todas las formalidades requeridas en la normativa aplicable.

III) Que con fecha 22 de marzo de 2024, Thalassa presentó los recursos de revocación y jerárquico, cumpliendo con todos los requisitos formales.

IV) Que la Gerencia Servicios Jurídicos informó en fecha 5 de abril de 2024 a fs. 29 y 30 que: *"pese a haberse interpuesto dos recursos administrativos, en la medida que el acto impugnado fue emitido por la Gerencia Abastecimiento en uso de atribuciones delegadas por el Directorio, máximo órgano en la jerarquía del Ente, el recurso jerárquico deberá tenerse por no interpuesto. De manera que la denegatoria ficta quedará configurada el 05.08.2024 (150 días corridos) si antes no se verifica un pronunciamiento expreso por parte de la Administración. No obstante, el vencimiento del plazo referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución sobre el mismo."*

V) Que la recurrente ya fundamentó los recursos interpuestos y no se reservó el derecho de ampliar su fundamentación original de fs. 20 a 22.

CONSIDERANDO: I) Que Servicios Jurídicos, con fecha 5 de abril de 2024, informó que: "en el expediente principal la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó la trascendencia que en la consideración de la oferta de la recurrente tiene la falta de cotización de uno de los rubros especificados en el pliego de condiciones particulares en el punto I.2., en cuanto el pliego establece, en el punto II.8 Requisitos de Admisibilidad que "Toda oferta para ser considerada deberá cumplir y/o aceptar", entre otros, "Lo requerido en el punto I.2 en su totalidad", así como en el punto III.2 cuando se estableció, entre otros, que "Se deberá cotizar en pesos uruguayos, estableciendo el precio unitario de cada producto, de acuerdo con la planilla de cantidades fictas del presente punto" (fs. 73 y ss). Lo que, por su parte, fue evidenciado al realizarse el cuadro comparativo de ofertas a fs. 223 a 225 y en el informe del área usuaria de fecha 16.01.2024 agregado a fs. 234. A este respecto informó que "En lo que refiere a THALASSA (COLLAZZI BETARTE MARIELLA) dicha firma no se ajustó a lo solicitado, dado que no cotizo la totalidad de los ítems" (fs. 236 del expediente principal). La no inclusión de este ítem - y no su inclusión a valor 0 como manifiesta la recurrente en esta instancia - surge del cuadro de cotización presentado por la oferente" (fs. 30).

II) Que Procesamiento y Ejecución de Compras, en su informe de fecha 25 de abril de 2024, indicó que: "Si bien el punto cotización no es un requisito de admisibilidad, estableciendo la misma que: Se deberá cotizar en pesos uruguayos, estableciendo el precio unitario de cada producto, de acuerdo con la planilla de cantidades fictas del presente punto. El punto de adjudicación prevé que "para la adjudicación de las ofertas se tendrá en cuenta el menor precio comparativo. El monto para contratar será el TOTAL de las planillas del punto III2". Pese a la diferencia de precio con respecto a ONTELUR S.A. que es la única oferta que cotizó todos los ítems, la oferta de THALASSA no debería ser considerada a fs. 33."

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación presentado por la empresa Thalassa contra la Resolución (GDA) N° 030/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, en el marco de la Licitación Pública N°

1500190600 - Suministro de alimentos y productos de limpieza a embarcaciones de ANCAP en puertos del país obrante en el expediente N° 262703/1.

2°) No hacer lugar al recurso de revocación en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### 3)

(264239/0). -

(Repartido No. 714/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: El correo remitido por el señor Director del Organismo Dr. Leandro Claramunt con fecha 23 de julio de 2024, referido a los sucesos acaecidos en el estacionamiento de la calle Cerro Largo y Paysandú, obrante de fojas 2 a 7 del expediente N° 264239/0.

RESULTANDO: I) Que, al Director Dr. Claramunt desde su inicio de funciones se le asignaron tres lugares en el estacionamiento de la calle Cerro Largo, uno para él y dos para sus asesores y secretarios.

II) Que con fecha 19 de julio de 2024, entre las horas 18:30 y 19:00, en su lugar de estacionamiento se encontraba estacionado el vehículo Renault, color blanco Matrícula AAN4254, desconociendo el Director de quién era y porqué estaba allí estacionado, ya que no existió aviso previo ni había nota en el automóvil identificando un teléfono y/o nombre para su localización.

III) Que Seguridad intentó ubicar a la persona y como el vehículo continuó allí se tomaron fotografías para constatar el hecho.

IV) Dicha situación se repitió, lo que ameritó la remisión del correo referido en el VISTO por motivos de seguridad y respetuoso relacionamiento.

V) Que a fojas 11 y ss. del citado expediente, la Gerencia de Gestión de Instalaciones - Seguridad, Vigilancia y Protección (SVP) informa que: "*...luego de hacer las averiguaciones pertinentes; se pudo dar con el dueño del vehículo marca Renault, matrícula AAN 4254, pertenece al Operario de SVP Juan Eijo, Registro 32.619/0, el cual está cubriendo el turno nocturno en el horario de 18:00 p.m. a 06:00 a.m., por temas de seguridad, para no dejar su auto en la*

*calle en horas de la noche, el mismo hizo uso del estacionamiento externo, se adjunta correo con lo informado por el mismo. En tal sentido, ya se le reitero la directiva para que no haga uso del estacionamiento externo que está reservado para las autoridades de ANCAP..."*

VI) Que a fojas 17, se solicitó se le diera vista del expediente al funcionario Operario de SVP señor Juan Eijo, a fin de que una vez analizados sus descargos por las Gerencias correspondientes se elevaran las conclusiones a Directorio.

VII) Que la Gerencia de Suministros solicitó a la Gerencia de Instalaciones, a fojas 20, se diera vista al funcionario, incorporar sus eventuales descargos y la propuesta de ajustes en los procedimientos, incluyendo seguimiento de autos que estacionan en lugares que no tienen asignados, pero que tienen permiso de estacionamiento, control estricto de estacionamiento y comunicación de estos controles y procedimientos al personal que debe aplicarlos.

CONSIDERANDO: I) Que al funcionario señor Juan Eijo se le aplicó una sanción de reprensión, Art. 69 del Reglamento de Sanciones, quien no agregó nuevos descargos, a fojas 23.

II) Que la Gerencia de Gestión de Instalaciones informó las medidas adoptadas de control, seguimiento y comunicación referidas en el RESULTANDO VII, a fojas 24 y 25 del expediente N° 264239/0.

ATENTO: A lo dispuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones obrantes en el expediente N° 264239/0.

2°) Tomar conocimiento de las medidas adoptadas por la Gerencia de Abastecimiento - Gerencia de Gestión de Instalaciones que surgen del presente expediente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**4)**

(258402/2). - C O N F I D E N C I A L - CONOCIMIENTO

- - -

5)

(264070/0). - DESIGNACIÓN DE VARIOS FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS PERMANENTES, EN LA DEPENDENCIA EN QUE ACTUALMENTE ESTÁN Y EN EL CARGO Y NIVEL QUE OCUPAN EN GERENCIA LOGÍSTICA.  
(Repartido No. 709/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística relacionada con el pasaje a permanente de los señores: Brian Miguel MOLINELLI CAMEJO, Elías Emmanuel KRAINUK GOMEZ, Mauricio Jesús RODRIGUEZ VELAZQUEZ, Nahuel Martín RIPPA BENITEZ, Pablo Joaquín CARABALLO ESTIGARRIBIA, Esteban Pedro FERRARI SAMUDIO, Maximiliano Ruben VIZCAINO OTHEGUY y Guillermo SOMMER HITATEGUY, obrante a fs. 2 del expediente N° 264070/0.

CONSIDERANDO: I) Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por un lapso superior a un año.

II) Que las evaluaciones de su actuación fueron elevadas a la Gerencia Gestión Humana y que, asimismo, se cuenta con la conformidad expresa de la Gerencia Logística, según surge a fs. 3 y ss. y a fs. 2 respectivamente, del expediente mencionado en el VISTO.

III) Que, en virtud de lo señalado, se cumple con las exigencias requeridas en el Art. 22 del Decreto N° 331/023 y en las Ress. (D) Nos. 441/5/2018 y 144/2/2019.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar en calidad de funcionarios permanentes, en la dependencia en que actualmente revisten y en el cargo y nivel que ocupan a: Brian Miguel MOLINELLI CAMEJO (C.I. N° 4.841.461-5 - Registro N° 46.288-6), Elías Emmanuel KRAINUK GOMEZ (C.I. N° 4.779.214-9 - Registro N° 46.288-8), Mauricio Jesús RODRIGUEZ VELAZQUEZ (C.I. N° 4.621.705-3 - Registro N° 46.288-5), Nahuel Martín RIPPA BENITEZ (C.I. N° 5.015.542-7 - Registro N° 46.288-7), Pablo Joaquín CARABALLO ESTIGARRIBIA (C.I. N° 4.442.048-6 - Registro N° 46.288-4), Esteban Pedro FERRARI SAMUDIO (C.I. N° 4.430.455-3 - Registro N° 46.289-9), Maximiliano Ruben VIZCAINO OTHEGUY (C.I. N° 4.707.855-7 -

Registro N° 46.289-8) y Guillermo SOMMER HITATEGUY (C.I. N° 3.680.636-7 - Registro N° 46.292-9).

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**6)**

(264283/0). - DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL FUNCIONARIO MAURICIO GABRIEL GARCIN LARRAÑAGA EN EL CARGO DE JEFE PLANTA LA TABLADA (EI - N.19), A PARTIR DEL 15/7/2024.

(Repartido No. 716/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística de proveer transitoriamente las funciones del cargo de Jefe Planta La Tablada (EI - Nivel 19), tramitado en el expediente N° 264283/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la Gerencia Logística propone al funcionario señor Mauricio Gabriel GARCIN LARRAÑAGA, quien cumple con la formación requerida para el cargo, así como con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Ascensos y ajusta al perfil de competencias, según fue informado por la Gerencia Gestión Humana, Organización y Desarrollo a fs. 2 del expediente relacionado en el VISTO.

CONSIDERANDO: Que dicha asignación de funciones se ampara en el Art. 5 y 6 del Reglamento de Desempeño Interino de Cargos aprobado por Res. (D) N° 1208/12/2008, modificado por Res. (D) Nos. 109/2/2009 (Art.16°), 1082/10/2010, 1537/11/2011 y 981/11/2018 (Art. 9°).

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar transitoriamente al funcionario señor Mauricio Gabriel GARCIN LARRAÑAGA (C.I. N° 3.942.113-6 - Registro N° 31.908-1) en el cargo Jefe Planta La Tablada (EI - Nivel 19), a partir del 15 de julio de 2024.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(264332/0). - DESIGNACIÓN DEFINITIVA DEL FUNCIONARIO OSCAR GONZALO SANCHEZ CASTRO EN EL CARGO DE GERENTE LOGISTICA (EI - N 21).

(Repartido No. 717/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministros de proveer el cargo Gerente Logística (EI - Nivel 21), tramitada en el expediente N° 264332/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone al funcionario Oscar Gonzalo Sánchez Castro, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia del funcionario en relación al cargo.

CONSIDERANDO: I) Que el funcionario Oscar Gonzalo Sánchez Castro, cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

II) Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar y/o gestionar a las personas a su cargo, es necesario que quienes desempeñan los cargos de Jefatura realicen el Taller de Sesgos Mentales No Conscientes.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar al funcionario Oscar Gonzalo Sánchez Castro (C.I. N° 1.767.338-9 - Registro N° 31.032-1), en el cargo Gerente Logística (EI - Nivel 21), de la Gerencia Gestión de Suministros.

2°) Establecer que la persona designada en el artículo anterior deberá realizar el Taller de Sesgos Mentales No Conscientes como formación necesaria para desempeñar las funciones del cargo mencionado.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

8)

(263205/0). - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN DEFINITIVA.

- - -

9)

(251404/4). - CAMBIO DE LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE LA FIRMA SONDA URUGUAY SA.  
(Repartido No. 710/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 251404/4 donde Sonda URUGUAY S.A. solicita ciertas modificaciones en la prestación del servicio correspondiente a la Licitación Pública N° 4600003600.

RESULTANDO: I) Que la firma Sonda Uruguay S.A. fue designada adjudicataria de la Licitación Pública N° 4600003600, que fuera convocada para "...la contratación de un servicio "on site" de administración, operación y monitoreo de infraestructura informática dependiente de la Gerencia de Tecnología de la Información...", por Res. (D) N° 39/1/2018 de fecha 18 de enero de 2018, según actuaciones tramitadas en el expediente N° 251404/1 y posteriormente por Res. (D) N° 574/9/2020 de fecha 3 de setiembre de 2020, se hizo uso de la opción de extensión, según actuaciones del expediente N° 251404/4.

II) Que Sonda Uruguay S.A., presentó una nota donde -en síntesis- expresa que: "...Desde octubre de 2018 a marzo de 2020 los colaboradores de Sonda, abocados al servicio, estuvieron cumpliendo con el mismo en forma "on site" facilitando la integración de los equipos de trabajo y la realización de proyectos en forma conjunta con el equipo de TI de ANCAP. En marzo de 2020 cuando se decretó el home office motivo de la pandemia los colaboradores de SONDA continuaron brindando el servicio de manera remota interactuando con el resto del equipo de TI de ANCAP (...) Con el correr del tiempo, y con la disminución de los riesgos de contagio, el trabajo híbrido se tornó como una forma intermedia, entre la virtualidad full y la presencialidad full, siendo la forma de trabajo elegida por la gran mayoría de los equipos de TI (...) El mercado laboral en este rubro ha cambiado y se ha adaptado a la nueva realidad trayendo consigo una dinámica de mayor oferta laboral en las condiciones de virtualidad full y una menor disponibilidad de perfiles técnicos para oportunidades que exijan la presencialidad full. En lo particular nuestro equipo de trabajo no es ajeno a esta dinámica del mercado (...) Por lo expuesto anteriormente solicitamos a

*través de esta nota que pudieran considerar la posibilidad de que el equipo de SONDA quede asimilado a la misma modalidad de trabajo que tiene el equipo de TI de ANCAP”.*

CONSIDERANDO: I) Que por su parte, Servicios Jurídicos informó a fs. 71 y ss. y 83 y ss. donde -resumidamente- expresa que: i) La doctrina especializada en el tema señala como un límite específico a la posibilidad de modificación de los contratos administrativos a “la esencia del objeto”, la que no podría modificarse lícitamente, expresando preliminarmente (y sin perjuicio del parecer de Tecnología de la Información al respecto) que la modalidad de prestación del servicio (“on site” o remota) no parece constituir un elemento esencial del objeto contractual y que cualquiera de ellas sería admisible en tanto se continúe cumpliendo con las obligaciones establecidas. ii) Que, se entiende que en este caso las Reglas o Principios que rigen los procedimientos competitivos de contratación administrativa (incluido el Principio de igualdad de los oferentes) no se ven infringidos, pues la modificación pretendida se basa en una circunstancia superviniente y muy posterior al procedimiento competitivo y a la formalización de la contratación, que en nada pesó al momento de evaluación de las ofertas y la adjudicación.

iii) Que deben tenerse presente, los criterios que el Tribunal de Cuentas de la República en Resolución N° 329/19 de fecha 30 de enero de 2019 ha expresado deben observarse para la renegociación de los contratos públicos: “que al analizar la renegociación de los contratos públicos, es menester tener presente los elementos que deben reunirse para la procedencia del instituto referido, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria son los siguientes: 5.1) configuración de circunstancias objetivas, 5.2) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados, 5.3) presencia y tutela del interés público”.

iv) Que, en caso de accederse a lo pretendido por Sonda Uruguay S.A., se establecieran de forma expresa las nuevas condiciones a aplicar y sugirió establecer algunas previsiones.

v) Que la jerarquía competente para autorizar la modificación de ciertas condiciones comerciales.

II) Que la Gerencia Tecnología de la Información por su parte a fs. 69 y 80 y 81 manifestó que: “Teniendo en cuenta los argumentos planteados, que son fieles a

la realidad, y que no se verán afectados los niveles de servicio acordados en el contrato original como no lo han sido durante la pandemia, la Gerencia de TI no tienen objeciones y está de acuerdo en autorizar dicha modificación. Si durante el transcurso del servicio se constatará que el cambio de las condiciones afecta negativamente el mismo, se dejará sin efecto dicha modificación debiendo la adjudicataria volver a la situación original establecida en el pliego.", "...que es viable tal modificación sin afectación de los niveles de servicios exigidos...", que por su parte entiende que se cumplen las mencionadas consideraciones del Tribunal de Cuentas de la República.

III) Que atento a lo informado por las mencionadas áreas, se entiende que no existen objeciones para acceder a lo pretendido, en tanto se cumplan las condiciones que se dirán.

IV) Que de similar modo a cómo resulta establecido en el Anexo Disposiciones laborales y procedimiento de control de pagos de prestaciones a la seguridad social y tributos, para el pago de facturas a contratistas a fs. 86 y ss. del expediente N° 251404/1 del Pliego de Condiciones Particulares, se establece que ante cualquier reclamo derivado de la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento de lo establecido por las leyes Nos. 18.099 y 18.251 y sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en este Pliego de Condiciones Particulares, se determina que ante cualquier reclamación por incumplimiento de las obligaciones que establecen las mencionadas leyes, sea formulada por los trabajadores, por la entidad previsional o por el Banco de Seguros del Estado (BSE), queda pactado que la única, exclusiva y definitiva responsable en todos los casos y por el total de los adeudos que correspondan, será Sonda Uruguay S.A. y la misma responsabilidad y obligación de indemnidad alcanzará a ella para el caso que su personal afectado a la prestación del servicio no tuvieran el carácter de dependientes de dicha firma.

V) Que la modalidad de trabajo remoto se autoriza debiéndose cumplir un mínimo de dos jornadas presenciales por semana por cada integrante del personal de Sonda Uruguay S.A. que se desempeñe en la contratación, que dicha presencialidad podrá ser incrementada a solo criterio de la Gerencia Tecnología de la Información sin necesidad de consulta previa, así como disponer que se vuelva al régimen original de presencialidad total de

entenderlo oportuno, lo que Sonda Uruguay S.A. quedará obligada a cumplir.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la solicitud presentada por Sonda Uruguay S.A. a fs. 66 y 67 del expediente N° 251404/4, en relación a la forma de prestación del servicio de la Licitación Pública N° 4600003600 y de lo informado por las Gerencias Servicios Jurídicos a fs. 71 y ss. y 83 y ss. y por la Gerencia Tecnología de la Información a fs. 69 y 80 y 81, todo ello del mismo expediente.

2°) Autorizar el cambio en la modalidad de prestación del servicio, de conformidad con las condiciones expuestas en el cuerpo de la presente, una vez notificada a aquella firma la presente resolución y habiendo ésta quedado firme; facultándose a la Gerencia Tecnología de la Información para dejar sin efecto total o parcialmente la modalidad de trabajo remoto autorizada de así entenderlo pertinente.

3°) Pase a Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a efectos de notificar la presente a la firma Sonda Uruguay S.A.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## 10)

(251404/6). - INSISTENCIA EN EL GASTO AUTORIZADO POR RES (D) N°47/1/2023, REFERIDA A LA AMPLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO "ON SITE" DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MONITOREO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

(Repartido No. 644/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 251404/6 relacionadas al uso de la opción de renovación por el 50% restante de la Licitación Pública N° 4600003600, convocada para la contratación de un servicio "on site" de administración, operación y monitoreo de infraestructura informática dependiente de la Gerencia Tecnología de la Información, así como la ampliación del 100% del

pedido original correspondiente a la referida contratación.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 47/1/2023, de fecha 26 de enero de 2023, que luce de fs. 33 - 37 del expediente mencionado en el VISTO, se resolvió hacer uso de la opción y ampliación referida.

II) Que el Tribunal de Cuentas de la República por Res. N° 3509/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, que luce de fs. 91 a 99 del mismo expediente, se observó el gasto por lo expresado en los CONSIDERANDO IV a IX.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Tecnología de la Información de acuerdo con informe de fecha 31 de enero de 2024, que luce a fs. 120 del expediente mencionado en el VISTO, informa: a) Que el servicio resulta imprescindible para la continuidad operativa de la infraestructura informática de ANCAP ya que sustenta servicios fundamentales para la Administración como ser: - Servidores y bases de datos - Virtualización y almacenamiento - Correo, SharePoint, Active Directory, Servicios de Office 365 - Factura electrónica, Antares - Soluciones de Seguridad como antimalware, antispam, actualización de parches, entre otros.

b) Que, en el objeto del pliego, se especificó que el período de dos años era una estimación aproximada. Así el pliego de condiciones particulares en su capítulo I - I.1 dispone: "*Se estima que el servicio tendrá un período de ejecución de 2 años aproximadamente*".

c) Que no hubo modificación en la dedicación full time del responsable del servicio y hasta la fecha, el responsable del servicio sigue con dedicación total. Lo que explica el motivo por el cual no hubo acto administrativo alguno que plasmara una modificación contractual.

II) Que a fs. 5 del expediente mencionado en el VISTO luce conformidad del adjudicatario.

III) Que de acuerdo a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que existe saldo disponible, se entiende conveniente insistir en el gasto, teniendo en cuenta además la necesidad de continuar con el servicio.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la observación realizada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República obrante de fs. 91 a 99 del expediente N°

251404/6.

2°) Insistir en el gasto autorizado por Res. (D) N° 47/1/2023, de fecha 26 de enero de 2023, atento a las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**11)**

(232653/35). - INSISTIR EN LA CONTRATACION DISPUESTA POR LA RES. (D) N° 373/5/2024 RELACIONADA CON EL REEMBOLSO A LAS DISTRIBUIDORAS POR GASTOS DE FLETES.

(Repartido No. 720/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N° 1313/2024, de fecha 5 de junio de 2024, obrante de fs. 181 a 185 del expediente N° 232653/35, observa el gasto de \$ 1.500.000.000 más el Impuesto al Valor Agregado, desde el 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, inclusive y de \$ 1.500.000.000 más el Impuesto al Valor Agregado, desde el 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, inclusive.

RESULTANDO: I) Que, por la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República referida en el VISTO, se dispone observar la contratación indicándose en el CONSIDERANDO I que: "corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en las Resoluciones del Tribunal de Cuentas anteriores" en base a lo siguiente:

a) Entiende "...que los contratos celebrados implican la venta y distribución de diversos productos, las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de estaciones de ANCAP hasta la fecha convenida".

b) "Que el gasto remitido en esta oportunidad deriva de la aplicación de contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (Art. 211 literal B) de la Constitución de la República y, pese a que dichos vínculos se encuentran con plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la

*relación comercial con las empresas mencionadas, a través del mismo procedimiento de contratación, extremo que ratifica la violación de la norma constitucional citada”.*

II) Que las observaciones relevadas son de igual carácter a las realizadas, a saber: Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2/2022, de fecha 4 de enero de 2022, de fs. 2676 a 2679 del expediente N° 232653/0/0, cuya contratación fue insistida mediante la Resolución de Presidencia de carácter Urgente de fecha 12 de enero de 2022, ratificada por la Res. (D) N° 91/1/2022 de fecha 27 de enero. La formulada por Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 1726/22, de fecha 13 de julio de 2022, que fuera insistida por Res. (D) N° 492/8/2022, de fecha 4 de agosto de 2022. Res. N° 2630/2022 del Tribunal de Cuentas de la República que fuera insistido por Resolución de Presidencia de carácter Urgente de fecha 28 de noviembre de 2022; Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 525/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, que fuera insistida por Res. (D) N° 214/3/2023 del expediente N° 232653/34. Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 1765/23, de fecha 5 de julio de 2023, que fuera insistida por Res. (D) N° 521/8/2023; Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2578/2023, que fuera insistida por Res. (D) N° 887/12/2023.

III) Que por Acuerdo firmado entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y la Asociación de Transportistas de Combustibles ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el MIEM prorrogará la entrada en vigencia del nuevo régimen de distribución secundaria de combustibles, que fuera aprobado por Resolución de URSEA N° 517/023, por lo que la distribución secundaria continuará realizándose por los actuales transportistas, acuerdo que tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025, renovándose a su vencimiento por prórrogas automáticas cada dos años, salvo preaviso de denuncia de cualquiera de las partes.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo relevado en los RESULTANDOS corresponde remitirse a lo ya informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno a fs. 190 del expediente N° 232653/35 y lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 192 a 194 del citado expediente.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 1313/2024, de fecha 5 de junio de 2024, que luce de fs. 181 a 185 del expediente N° 232653/35, que dispuso observar el gasto que fuera aprobado por Res. (D) N° 373/5/2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

2°) Insistir en la contratación dispuesta por la Res. (D) N° 373/5/2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

3°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República a tenor del borrador que luce a fs. 195 del citado expediente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **12)**

(264149/0). - OFICIAR A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (ASSE) EL BORRADOR DE CONVENIO SISCONVE.

(Repartido No. 719/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El borrador de Contrato con el Sistema de Control Vehicular (SISCONVE) que luce de fs. 134 a 162 del expediente N° 264149/0.

RESULTANDO: I) Que, en setiembre del año 2013, ANCAP y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), firman un acuerdo cuyo objeto es la integración de la flota al Sistema de Control Vehicular (en adelante Sistema) que incluye un módulo de Gestión de Combustibles y un módulo de Gestión de Flota (GPS), encontrándose el mismo instalado en la flota de ASSE cubriendo una flota de más de 500 vehículos.

II) Que, con fecha 21 de julio de 2022 y de acuerdo con la Res. (D) N° 446/7/2022, ANCAP denuncia todos los contratos SISCONVE con sus clientes, en virtud del vencimiento del contrato suscrito con la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA), proveedor de ANCAP del servicio SISCONVE y procediéndose a realizar una nueva contratación con dicha Distribuidora, siendo uno de los objetivos fundamentales la reducción del costo del Sistema. No implicando la interrupción en la prestación del servicio a los clientes.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 3 de enero del presente año, ANCAP presenta a ASSE nuevo borrador de Contrato.

II) Que los beneficios del nuevo contrato, a modo de resumen son:

- El SISCONVE (Hardware y Software) es un sistema integral de gerenciamiento de combustible y flota vehicular desarrollado por el Grupo ANCAP, que permite el cumplimiento íntegro de los requisitos del Decreto del Poder Ejecutivo N° 496/994.

- Resuelve en forma integrada la gestión de combustible y gestión de flota, soportado por los siguientes servicios: mantenimiento de puntos de despacho (estaciones de servicio, bocas de consumo y bases de despacho móviles), instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos, servicio de soporte y suministro de equipos para vehículos y puntos de despacho.

- La plataforma SISCONVE, es única e integrada, no siendo opcional la contratación de gestión de flota (GPS) excepto en casos particulares como maquinaria estática y vehículos que no debe conocerse su ubicación por motivos de alta seguridad, por ejemplo, Defensa Nacional.

- En las nuevas condiciones, el costo para el cliente será el resultante de:

- o Costo variable en función de la utilización de los servicios de mantenimiento, instalación y desinstalación en ocasión de la utilización de cada uno de los indicados, cotizándose un valor por intervención y por zona del país.

- o Costo fijo por uso de la plataforma SISCONVE.

- o Costo de equipamiento de rastreo adquirido (GPS 4G).

- Reducción de costos en comparación con la actual contratación, se calculan estos en base a una flota de 550 vehículos, un ahorro en los dos primeros años de \$ 2.712.644 por cada año y a partir del tercer año \$ 4.497.944, considerando que el recambio de equipamiento GPS 4G, se dará en dos años.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 127 a 131 y correo electrónico a fs. 133 del expediente N° 264149/0.

2) Oficiar a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), de acuerdo con el borrador que luce de fs. 93 a 94 del presente expediente junto con el borrador de convenio de fs. 134 a 162.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### 13)

(192269/233/0). - ACCEDER A LA SOLICITUD DE RESCISIÓN ANTICIPADA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DE RECISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A SUSCRIBIRSE CON EL CONCESIONARIO "TORRES E HIJOS LTDA".

(Repartido No. 721/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora DUCSA a fs. 35 del expediente N° 192269/233, por la cual solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "TORRES E HIJOS LTDA".

RESULTANDO: I) Que con fecha 12 de febrero de 2001, se suscribió Contrato de Concesión entre ANCAP y el Concesionario "TORRES E HIJOS LTDA", respecto al Puesto de Venta ubicado en la localidad de Chamizo, departamento de Florida, por el plazo de diez años a partir del día 20 de julio de 1995, con prórrogas automáticas por iguales períodos, salvo, que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

II) Que por documento de fecha 5 de junio de 2006, se modificaron los artículos I (definición de Concesionario), V literales D), F), K), L) y Ñ), IX, XI y XII del Contrato de Concesión y por documento de fecha 31 de mayo de 2005, ANCAP le entregó en comodato precario a "TORRES E HIJOS LTDA" una serie bienes muebles.

III) Que mediante Carta obrante a fs. 48 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por la Distribuidora DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores,

logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho (cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado Convenio.

III) Que por Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021 recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, por Res. (D) N° 465/7/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y por Res. (D) N° 863/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se dispuso la denuncia de los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de enero de 2025 y hasta febrero de 2041, estando comprendido en dicho período el Contrato de Concesión suscrito con "TORRES E HIJOS LTDA" el que vencerá el 20 de julio de 2025.

IV) Que a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y el Concesionario "TORRES E HIJOS LTDA", en cumplimiento de lo acordado por el Convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, es que la Distribuidora DUCSA solicita la rescisión anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario, mediante la nota mencionada en el VISTO.

V) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fs. 39, el Concesionario no es deudor de ANCAP.

VI) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fs. 40 y 41, desde el punto de vista comercial se accede a lo solicitud de rescisión realizada por la Distribuidora DUCSA, entendiéndose conveniente no proceder, en esta instancia, a la rescisión del comodato precario de bienes muebles otorgado a favor del Concesionario, en virtud de que se encuentra en trámite el pasaje a la Distribuidora DUCSA, de los bienes propiedad de ANCAP en estaciones del Sello.

VII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante de fs. 52 a 53 del expediente N° 192269/233 y que según informe obrante de fs. 54 a 55 del mismo, no formula observaciones en

relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en el expediente N° 192269/233.

2°) Acceder a la solicitud de rescisión anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario con "TORRES E HIJOS LTDA".

3°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "TORRES E HIJOS LTDA", a tenor del borrador obrante de fs. 52 a 53 del expediente N° 192269/233.

4°) Delegar la suscripción del documento mencionado en el Art. 3°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.

5°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. lo dispuesto en la presente resolución.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**14)**

(261762/1). - AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N°1500188400 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE PROVEA SERVICIOS DE CAPITANES DE AMARRE (MOORING MASTER Y LOADING MASTER), ASESORAMIENTO METEOROLÓGICO PARA LAS OPERACIONES DE LA BOYA PETROLERA DE TERMINAL DEL ESTEA FAVOR DE LA FIRMA CAPAMAR, POR UN MONTO DE \$58:544.998,56.

(Repartido No. 725/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 261762/1, donde se tramita la ampliación de la Licitación Abreviada N° 1500188400 convocada para la contratación de una empresa que provea servicios de Capitanes de Amarre (Mooring Master y Loading Master) y asesoramiento meteorológico para las operaciones de la Boya Petrolera de Terminal del Este.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia General mediante Res. (GG) N° 149/2023, de fecha 8 de junio de 2023, obrante a fs. 369 y 370 del expediente N° 261762/0, resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500188400 convocada para la contratación de una empresa que provea servicios de Capitanes de Amarre (Mooring Master y Loading Master) y asesoramiento meteorológico para las operaciones de la Boya Petrolera de Terminal del Este, por el término de dieciocho meses y otros servicios relativos al sector, a favor de la firma CAPAMAR S.R.L., por un monto de hasta \$ 58:544.998,56 que incluye el adicional del 8,33%.

II) Que la Gerencia de Logística - Terminal del Este, mediante informe que luce a fs. 3, informa que desde el año 2008 la empresa CAPAMAR SRL se encuentra brindando los servicios relativos a la provisión de Capitanes de Amarre y asesoramiento meteorológico para las operaciones de la boya petrolera, a entera satisfacción. Manifiestan que en la última licitación N° 1500188400 al igual que en las anteriores es el único oferente que se ha presentado y dado que dicho servicio es imprescindible se solicita realizar una ampliación por el 100% del monto adjudicado, para abonar los servicios desde el mes de enero del 2025 en adelante.

III) Que la Gerencia Abastecimiento (Relacionamiento con el Cliente), mediante Comunicación que luce a fs. 5 solicita a la adjudicataria CAPAMAR SRL su conformidad para hacer uso de la ampliación referida, solicitando una mejora de precios.

IV) Que la firma mediante comunicación que luce a fs. 6 acepta dicha ampliación, no ofreciendo mejora de precios.

CONSIDERANDO: I) Que la presente ampliación, se justifica dado que es imprescindible contar con el servicio de Capitanes de Amarre para poder continuar con la operativa de la boya y remolcadores.

II) Que el monto de la ampliación es de \$ 58:544.998,56 (Incl. 8,33%).

III) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 117:089.997,12 que resulta de sumar la contratación original y la presente ampliación.

IV) Que según el Pedido de Compra N° 4500194060 obrante a fs. 9 y 10, el rubro asignado cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2024.

V) Que la ampliación se realiza al amparo del artículo 74 del TOCAF y representa el 100% de la contratación original.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo establecido en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Abreviada N° 1500188400 convocada para la contratación de una empresa que provea servicios de Capitanes de Amarre (Mooring Master y Loading Master) y asesoramiento meteorológico para las operaciones de la Boya Petrolera de Terminal del Este a favor de la firma CAPAMAR SRL, por un monto de \$ 58:544.998,56 (pesos uruguayos cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con cincuenta y seis centésimos) (Incl. 8,33%) de acuerdo con las actuaciones obrantes en los expedientes Nos. 261762/0 y 261762/1.

2°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

3°) Establecer que la ampliación que se autoriza por el artículo 1°) de la presente resolución, se realiza al amparo del artículo 74° del TOCAF y representa el 100% de la contratación original.

4°) Condicionar la ampliación resuelta precedentemente a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (artículos 211, literal b, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

5°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Procesamiento y Ejecución de Compras); cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**15)**

(264248/0). - OFICIAR A LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SOLICITANDO INFORME PREVIO FAVORABLE PARA EJECUTAR LOS GASTOS ASOCIADOS AL INCIDENTE SUCEDIDO EN EL OLEODUCTO TERMINAL DEL ESTE - LA TEJA A LA ALTURA DEL KM. 56 DE LA RUTA INTERBALNEARIA.

(Repartido No. 722/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos)

VISTO: El incidente sucedido en el oleoducto Terminal del Este - La Teja a la altura del kilómetro 56 de la ruta Interbalnearia, que se resume en el informe de la Gerencia Gestión de Suministro a fs. 3 y 4 del expediente N° 264248/0.

RESULTANDO: Que el Decreto N° 331/023 que, en su Art. 37 establece que la partida del objeto 7.1.3.000 - Acontecimientos graves e imprevistos tiene por finalidad "*hacer frente a costos extraordinarios no previstos como consecuencia de gastos extraordinarios no rutinarios que afecten la prestación de los servicios*" y que ANCAP "*podrá ejecutar dicho monto (...) previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas*".

CONSIDERANDO: Que los gastos asociados al incidente en el oleoducto mencionado en el VISTO encuadran en la hipótesis del Art. 37 del Decreto N° 331/023, de acuerdo con el informe de la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión y que se cuenta con disponibilidad suficiente para ejecutar dichos gastos, según lo informado a fs. 29 del expediente N° 264248/0.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión de Suministro a fs. 3 y 4 y por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión a fs. 29 del expediente N° 264248/0.

2°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) solicitando informe previo favorable para ejecutar los gastos asociados al incidente del oleoducto referidos en el VISTO, en el objeto 7.1.3.000 - Acontecimientos Graves e Imprevistos, según lo establecido en el Art. 37 del Decreto N° 331/023, por un monto de hasta \$ 14.000.000 (pesos uruguayos catorce millones), a tenor de los borradores obrantes que lucen de fs. 31 a 33.

3°) Autorizar la ejecución de un monto de hasta \$ 14.000.000 (pesos uruguayos catorce millones) en el objeto del gasto 7.1.3.000 - Acontecimientos Graves e

Imprevistos por gastos asociados al incidente del oleoducto referidos en el VISTO, condicionado al informe favorable de la OPP mencionado en el numeral anterior.

4°) Oficiar para conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor de los borradores obrantes de fs. 34 a 39 del expediente N° 264248/0.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**16)**

(259595/0). - [APLAZADO] C O N F I D E N C I A L - DENUNCIA MODIFICACIÓN.

- - -

**17)**

(227500/150). - DOCUMENTACION A REMITIR AL PODER EJECUTIVO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA GASODUCTO CRUZ DEL SUR SA., EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 7 DE LA LEY 17.292.

(Repartido No. 708/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Gasoducto Cruz del Sur S.A. tramitada en el expediente N° 227500/150 y lo dispuesto en la Ley N° 17.292.

RESULTANDO: I) Lo dispuesto en el Art. 7° de la ley N° 17.292 en lo que se refiere a las Sociedades Comerciales en las que participen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, respecto a las obligaciones de las personas jurídicas de derecho privado en las que el Estado reviste la calidad de accionista directo o indirecto.

II) Que el Directorio de ANCAP adoptó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual aprobó un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo, que luce a fs. 66 y ss. del expediente N° 233093/0.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7° de la ley N° 17.292, corresponde remitir al Poder Ejecutivo copia de la siguiente

documentación, obrante en el expediente N° 227500/150, relativa a Gasoducto Cruz del Sur S.A.:

a) Copia del Acta de Directorio N° 225 de fecha 30 de mayo de 2024 donde se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (fs. 6 y 7).

b) Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Gasoducto Cruz del Sur S.A., celebrada el día 28 de junio 2024 (fs. 19 a 22).

c) Copia de la Res. (D) N° 466/6/2024 de fecha 27 de junio de 2024 (fs. 14 a 16), por la que se mandató al representante de ANCAP a los efectos de actuar en la Asamblea referida en el punto b.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Comercial - Gerencia Desarrollo de Negocios, a fs. 24 del expediente N° 227500/150, relacionado con la documentación correspondiente a Gasoducto Cruz del Sur S.A. a remitir al Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.292, así como de los criterios adoptados por la Res. (D) N° 660/10/2004.

2°) Tomar conocimiento del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Gasoducto Cruz del Sur S.A., efectuada el 28 de junio de 2024, que luce de fs. 19 a 22 del expediente citado, en la cual se puede constatar que el representante de ANCAP en dicha Asamblea ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Res. (D) N° 466/6/2024 de fecha 27 de junio de 2024.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor del borrador obrante a fs. 27 del expediente relacionado, remitiendo copia de la documentación reseñada en el CONSIDERANDO.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**18)**

(232832/148). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE DUCSA A EFECTOS DE QUE APRUEBEN LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE DIVIDENDOS ENTRE SUS ACCIONISTAS, A CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 1°/01/24 AL 31/12/24.

(Repartido No. 718/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia de Alineación Estratégica)

VISTO: La necesidad de optimizar el manejo de los fondos del Grupo ANCAP para lo que resta del presente año, lo resuelto por el Comité de Finanzas en su sesión de fecha 13 de agosto de 2024, en cuanto a que como parte de ello es conveniente realizar un anticipo de dividendos del ejercicio 2024 por parte de DUCSA, habiéndose definido que el mismo ascienda a la suma de \$ 600.000.000 y lo informado por la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos a fs. 3 y 5 del expediente N° 232832/148.

RESULTANDO: Que el artículo 100 de la ley N° 16.060 establece las condiciones necesarias para poder anticipar el pago de utilidades o dividendos a cuenta de las ganancias del ejercicio.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA en forma directa y del 0,23% a través de Petrouuguay SAU.

II) Que la Auditoría Interna de la Nación ha instruido que dicho anticipo puede ser aprobado por el Directorio de DUCSA y luego ratificado en ocasión de realizarse la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la empresa, luego del cierre del ejercicio.

III) Que la Matriz de Niveles Autorizantes, en la redacción dada por la Res. (D) N° 674/9/2023, establece los temas y condiciones respecto de los cuales, para determinadas decisiones a ser adoptadas por los órganos de Dirección de las empresas vinculadas, necesitan de la instrucción de ANCAP.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos relativo al anticipo de dividendos de DUCSA del presente ejercicio, lo que luce de fs. 3 a 5 del expediente N° 232832/148.

2°) Instruir a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA a los efectos de que estos aprueben la distribución anticipada de dividendos entre sus accionistas, a cuenta de resultados del Ejercicio Económico del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por un monto de \$ 600.000.000 (pesos uruguayos seiscientos millones).

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
**19)**

(262315/1). - PROPUESTA DE LA INTENDENCIA DE FLORIDA QUE IMPLICA LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO COMO AUSPICIANTE DEL FESTIVAL DE LA INDEPENDENCIA A REALIZARSE DEL 13 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2024, QUE INCLUYE COMO CONTRAPRESTACIÓN PRESENCIA INSTITUCIONAL EN COMUNICACIÓN ORGÁNICA DEL EVENTO.

(Repartido No. 701/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional)

VISTO: La solicitud formulada por la Intendencia de Florida en la cual se propone la presencia institucional del organismo en el Festival de la Independencia 2024 a realizarse del 13 al 15 de setiembre de 2024, en la ciudad de Florida, tramitada en el expediente N° 262315/1.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de un evento en el que se espera una asistencia cercana a las 20.000 personas, que tiene como objetivo fortalecer el posicionamiento del departamento de Florida asociando su identidad como cuna de la Independencia Nacional.

II) Que dicho Festival está comprendido en el detalle de fiestas y festivales identificadas por su importancia a nivel nacional, así como el alto impacto social y económico que representa en este caso para el departamento de Florida, que fuera aprobado por Res. (D) N° 200/3/2023.

III) Que en este marco se plantea la participación en carácter de "Auspiciante", tal como figura de fs. 2 a 9 de las presentes actuaciones, considerándola una plataforma adecuada de participación institucional.

IV) Que la propuesta de la Intendencia de Florida implica la participación de ANCAP como auspiciante del Festival de la Independencia a realizarse del 13 al 15 de setiembre de 2024, en la ciudad de Florida, por un costo total de \$ 200.000, más impuestos si correspondiere.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional, obrante en el expediente N° 262315/1.

2°) Aprobar la propuesta de la Intendencia de Florida que implica la participación de ANCAP como auspiciante del Festival de la Independencia a realizarse del 13 al 15 de setiembre de 2024, en la ciudad de Florida, que incluye como contraprestación: presencia institucional en comunicación orgánica del evento, comunicación digital y multired (IG, FB, Google, Whatsapp), medios masivos de comunicación nacionales, regionales y locales, cartel rutero sobre la Ruta 5 al ingreso de la ciudad y comunicación en vía pública, mención durante los días del evento a cargo de presentadores en el escenario y presencia en la transmisión interna de pantallas en el evento, por un costo total de \$ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil), más impuestos si correspondiere.

3°) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico Financiera.

4°) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **20)**

(264046/0). - APROBACIÓN DEL SPONSOREO DE ANCAP EN LA PRIMERA EDICIÓN DE URUFORST 2024, A REALIZARSE EN EL MES DE OCTUBRE CUYO COSTO ES DE USD 13.900 + IVA.

(Repertido No. 723/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La propuesta enviada por parte del Directorio de URUFORST al Grupo ANCAP que luce de fs. 18 a 30, para participar en la Primera Feria Forestal del Agro y el Ambiente 2024, a realizarse en el mes de octubre del presente año, tramitada en el expediente N° 264046/0.

CONSIDERANDO: I) Que dicha propuesta fue evaluada en el grupo de coordinación de actividades comerciales y de comunicación del Grupo ANCAP (DUCSA - ALUR - CEMENTOS DEL PLATA - ANCAP), en forma positiva ya que se trata de una instancia donde se concentrarán empresas del rubro forestal y del agro, siendo las mismas grandes clientes y/o potenciales clientes de los productos marca ANCAP.

II) Que la participación en esta feria forestal es una buena instancia para la participación de todas las empresas del grupo ANCAP, permitiendo la exposición de los productos y servicios asociados al rubro, vinculados a las mismas.

III) Que el sector forestal y el agro es un eslabón muy importante en los negocios vinculados a los combustibles, los lubricantes, la urea automotriz, la caliza agrícola, entre otros.

IV) Que las contraprestaciones ofrecidas en la propuesta de Uruforest son las siguientes:

- . Ubicación preferencial en el predio para instalación de Stand, donde puedan presentarse las empresas de Grupo ANCAP en conjunto.

- . Presencia de marca en Imagen Corporativa en web y canales de Uruforest desde la confirmación, así como en todas las comunicaciones de Uruforest previas al evento (sitio web, televisión, redes sociales).

- . Gran presencia gráfica (cartelería y banderas) corporativa.

- . Difusión multimedia en pantallas gigantes en el predio.

- . Presentación de logos en el Foro Forestal Regional en Colonia del Sacramento. Disponibilidad de salón de eventos y reuniones en predio (independiente del espacio ferial), con todas las comodidades (destinado prioritariamente a Sponsors).

- . Generación de Reuniones con cámaras empresariales (gestionado por Directorio de Uruforest).

- . Oportunidad de presentar (B2B) líneas de negocios y acuerdos comerciales. Cinco Invitaciones a la cena inaugural en Colonia.

- . Cincuenta invitaciones para clientes y funcionarios sin costo + paquetes de invitaciones al 50% del valor.

- . Coordinación para visitantes invitados del estado.

- . Soporte en logística y hospedaje (con Agencia referente del Evento).

V) Que el costo del sponsoreo de ANCAP en la primera edición de URUFOREST 2024 a realizarse en el mes de octubre, es de USD 13.900 más impuestos si correspondiere.

VI) Que las empresas DUCSA, ALUR y CEMENTOS DEL PLATA, se harán cargo de todos los gastos vinculados al montaje y armado del Stand durante la feria (diseño y armado de stand, diseño de material gráfico a utilizar durante el evento, presencia de productos marca ANCAP, entre otros).

VII) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el grupo 2 ("Servicios No Personales") del Plan

Operativo, Programa Energía, conforme a lo expuesto en el Decreto N° 331/23, de acuerdo a consulta realizada al área de Ejecución Presupuestal de la Gerencia Económico Financiera a fs. 31 - 32.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones sobre la participación como Sponsor en URUFOREST - Primera Feria Forestal del Agro y el Ambiente 2024, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Comercial-Gerencia Ventas Mercado Interno-Marketing y Gestión Canales obrante de fs. 33 a 38 del expediente N° 264046/0.

2°) Aprobar el sponsoreo de ANCAP en la primera edición de URUFOREST 2024 a realizarse en el mes de octubre, cuyo costo es de USD 13.900 (dólares americanos trece mil novecientos) más impuestos si correspondiere, considerando las siguientes contraprestaciones:

. Ubicación preferencial en el predio para instalación de Stand, donde puedan presentarse las empresas de Grupo Ancap en conjunto.

. Presencia de marca en Imagen Corporativa en web y canales de Uruforest desde la confirmación, así como en todas las comunicaciones de Uruforest previas al evento (sitio web, televisión, redes sociales).

. Gran presencia gráfica (cartelería y banderas) corporativa.

. Difusión multimedia en pantallas gigantes en el predio.

. Presentación de logos en el Foro Forestal Regional en Colonia del Sacramento. Disponibilidad de salón de eventos y reuniones en predio (independiente del espacio ferial), con todas las comodidades. (destinado prioritariamente a Sponsors).

. Generación de Reuniones con cámaras empresariales (gestionado por Directorio de Uruforest).

. Oportunidad de presentar (B2B) líneas de negocios y acuerdos comerciales. Cinco invitaciones a la cena inaugural en Colonia.

. Cincuenta invitaciones para clientes y funcionarios sin costo + paquetes de invitaciones al 50% del valor.

. Coordinación para visitantes invitados del estado.

. Soporte en logística y hospedaje (con Agencia referente del Evento).

3°) Pase a la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno - Marketing y Gestión de Canales; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**21)**

(262894/2). - TRASLADO DEL GERENTE GENERAL ING. NICOLÁS SPINELLI A LA CIUDAD DE SAN DIEGO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, PARA PARTICIPAR EN LA PRÓXIMA ANNUAL ENERGY SUMMIT CONOCIDA COMO LA JOLLA CONFERENCE" EL 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2024.

(Repartido No. 724/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La invitación cursada por el Institute of The Americas para la participación en la próxima Annual Energy Summit conocida como La Jolla Conference, a llevarse a cabo el próximo 16 y 17 de octubre de 2024, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, obrante en el expediente N° 262894/2.

CONSIDERANDO: I) Que la conferencia denominada "Enlightening the path to transformation" tiene como tema central del debate, reducir las emisiones y garantizar al mismo tiempo la seguridad energética.

II) Que se ha cursado invitación al señor Gerente General del organismo para participar como panelista en la edición de este año.

III) Que se entiende pertinente la participación del señor Gerente General del organismo Ing. Nicolás Spinelli.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar el traslado del señor Gerente General del organismo Ing. Nicolás Spinelli (C.I. N° 4.428.044-6), para participar en la próxima Annual Energy Summit conocida como La Jolla Conference, a llevarse a cabo el próximo 16 y 17 de octubre de 2024, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica.

2°) Establecer que serán de cargo del organismo los gastos por concepto de matrícula -si correspondiere-,

traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes, que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -